

3. No tendrá la consideración de industria artesana aquellas unidades que ejerzan su actividad de forma ocasional o accesoria.

Artículo 5.º—1. Las solicitudes por duplicado y dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Energía, deberán ser presentadas en la Dirección General de Política y Desarrollo Industrial.

2. El peticionario presentará la documentación siguiente:

I.—Instancia debidamente fechada y firmada.

II.—Memoria explicativa y justificativa de la instalación o inversiones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad artesana.

III.—Certificado de encontrarse inscrito en el Registro de Artesanos, expedido por la Consejería de Industria y Energía.

IV.—Fotocopia de la Licencia Fiscal del año en que se solicita.

V.—Fotocopia de la última declaración sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades, según corresponda.

VI.—Declaración jurada de no haber realizado las inversiones propuestas a la fecha de presentación de la solicitud.

VII.—Presupuesto correspondiente a las inversiones a realizar acompañando facturas pro-forma, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

VIII.—Croquis indicativo de la ubicación exacta de la actividad.

IX.—Plan financiero, indicando la cuantía correspondiente a recursos propios, que no podrá ser inferior al treinta por ciento del total previsto, subvenciones, crédito oficial o privado.

X.—Breve estudio económico sobre la producción anual prevista, costes y rentabilidad.

XI.—Plan de realización de las inversiones.

XII.—Plan de creación de empleo previsto y modalidad de la contratación.

XIII.—En los casos de ampliación y modernización de instalaciones existentes deberá acompañar certificado de la Delegación de Trabajo, relativo a los puestos de trabajo existentes en el momento de la solicitud o en su defecto cualquier otro que acredite lo solicitado en este apartado.

XIV.—En el caso de Sociedades bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución, debidamente inscrita.

XV.—Cualquier otra documentación que estime oportuna para fundamentar la petición.

Artículo 6.º—La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución expresa del Consejero de Industria y Energía a propuesta del Director General de Política y Desarrollo Industrial, previo informe del Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura.

Artículo 7.º—La Consejería de Industria y Energía, previas las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, podrá acordar la revocación de la subvención concedida, cuando se compruebe que la industria artesana no cumple las condiciones establecidas. En este caso, la Consejería de Economía y Hacienda exigirá la devolución del importe de las cantidades percibidas más sus correspondientes intereses legales por vía administrativa prevista en el Reglamento General de Recaudación para los débitos de derecho público no tributarios.

Artículo 8.º—1. El plazo de admisión de solicitudes de los beneficios contemplados en el presente Decreto finaliza el 31-07-87.

2. Los beneficios podrán hacerse efectivos en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el D.O.E., pudiendo ser prorrogado este plazo por otro período no superior al mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Industria y Energía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 13/86, de 10 de febrero sobre subvenciones a industrias artesanas.

Dado en Mérida a 2 de junio de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Energía,
ANTONIO ROSA PLAZA

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, de la Dirección General de Investigación, Ex-

tensión y Capacitación Agraria, por la que se comunica la contratación por adjudicación directa de las obras de construcción de la Agencia Comarcal del SEYCA de Azuaga (Badajoz).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1987, adopta el acuerdo de «Autorizar al excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Comercio para la contratación por adjudicación directa de las obras de la Agencia Comarcal del SEYCA de Azuaga (Badajoz) por un importe de siete millones trescientas cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesetas (7.352.789 pesetas).

En virtud, se anuncia la contratación por adjudicación directa de la citada obra por el presupuesto autorizado y con arreglo a las condiciones técnicas que figuran en el correspondiente proyecto y al pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación y que podrán ser consultadas en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4, de Mérida, donde podrán presentarse ofertas económicas hasta transcurridos quince días naturales desde la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

RESOLUCION de 1 de junio de 1987, de la Consejería de Agricultura y Comercio sobre la adjudicación de la contratación de dos helicópteros, destinados a la lucha contra incendios forestales.

La Consejería de Agricultura y Comercio ha tenido a bien adjudicar, por el procedimiento de concurso, la contratación de dos helicópteros, destinados a la lucha contra incendios forestales a la Empresa HELICSA HELICOPTEROS, S. A., en la cantidad de treinta y tres millones doscientas veinticinco mil pesetas (33.225.000 pesetas) lo que se hace público para su general conocimiento.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 19 de mayo de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura adjudicando las obras de construcción de una Tribuna en el Teatro Romano de Mérida.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación de Obras del Estado, se hace pública la resolución de adjudicación definitiva, de fecha 19 de mayo de 1987, de las obras de construcción de una Tribuna en el Teatro Romano de Mérida, a don Pe-

dro García Moya, por la cantidad de 1.603.174 pesetas.

Mérida, 19 de mayo de 1987.

El Secretario General Técnico,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCION de 19 de mayo de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura adjudicando la sobras de consolidación de las Murallas de Galisteo.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación de Obras del Estado, se hace pública la resolución de adjudicación definitiva, de fecha 19 de mayo de 1987, de las obras de consolidación de las Murallas de Galisteo, a la Empresa RODIO Cementaciones Especiales, S. A., por la cantidad total de 24.779.084 pesetas.

Mérida, 19 de mayo de 1987.

El Secretario General Técnico,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 25 de mayo de 1987, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se distribuye la cantidad de veintinueve millones ochocientas doce mil pesetas a las personas afectadas, o en su caso, a sus herederos, por la intoxicación producida por vino mezclado con arsénico, hecho producido en El Raposo (Badajoz).

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1987, se determinó conceder una subvención de veintinueve millones ochocientas doce mil pesetas (29.812.600 pesetas) a las personas afectadas, o en su caso, a sus herederos, por la intoxicación producida por la ingestión de vino mezclado con arsénico, procedente de una bodega de El Raposo (Badajoz).

Asimismo, y por el mismo acuerdo, se autorizó al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo para que se procediera a la distribución de la cantidad anteriormente señalada a los afectados.

En base a lo anterior, por esta Consejería, se ha procedido a materializar dicho acuerdo, tomando como base los siguientes parámetros:

1.º—Constitución de un Tribunal para realizar